

CONSTANCIA: El día 02 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde, el demandado en este proceso quedó notificado por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 05 de marzo de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 03, 04 y 05 de marzo de 2020. El día 06 de julio de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 06, 09, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020 y 01, 02, 03 y 06 de julio de 2020. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, Agosto 10 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2019 - 763
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES
Demandado	JHON JAIRO ZULUAGA ZULUAGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Agosto once de dos mil veinte

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, promovido por el **CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES**, en contra del señor **JHON JAIRO ZULUAGA ZULUAGA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, promovido por el CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES, en contra del señor JHON JAIRO ZULUAGA ZULUAGA.-

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de Noventa Y Ocho Mil Pesos (\$98.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de

agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de agosto de 2020.

No. 089



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA